

LEY N.º

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I
Disposiciones generales
Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la
Administración Pública Provincial

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$243.727.336.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios) y en PESOS TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$3.047.965.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2022, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
1 – Administración Gubernamental	44.441.645.000	5.677.210.000	0	50.118.855.000
2 – Seguridad	16.032.803.000	2.896.488.000	0	18.929.291.000
3 – Servicios Sociales	92.163.275.000	54.611.802.000	0	146.775.077.000
4 – Servicios Económicos	12.900.111.000	12.994.168.000	9.000.000	25.894.279.000
5 – Deuda Pública	2.009.834.000	0	3.038.965.000	5.048.799.000
Erogaciones Administración Pública Provincial	167.547.668.000	76.179.668.000		243.727.336.000
Aplicaciones Financieras			3.047.965.000	3.047.965.000
TOTALES	167.547.668.000	76.179.668.000	3.047.965.000	246.775.301.000

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL (\$243.747.053.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial y en TRES MIL VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$3.028.248.000) las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2022, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Ingresos Corrientes	200.695.135.000
Recursos de Capital	43.051.918.000
SUBTOTAL	243.747.053.000
Fuentes Financieras	3.028.248.000
TOTAL	246.775.301.000

ARTÍCULO 3º.- Fíjense en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$41.801.774.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y Fondos Fiduciarios, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4º.- Estímase el siguiente Resultado Financiero sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1º)	243.727.336.000
Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2º)	243.747.053.000
RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS	19.717.000

Asimismo se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS	3.028.248.000
Disminución de la Inversión Financiera	583.771.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	2.444.477.000
APLICACIONES FINANCIERAS	3.047.965.000
Inversión Financiera	9.000.000
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	3.038.965.000
FINANCIAMIENTO NETO	-19.717.000

ARTÍCULO 5º.- Podrán contraerse obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada Ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.

ARTÍCULO 6º.- La cantidad de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se establece en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el Artículo 1º. Asimismo, cuando los Recursos Corrientes y de Capital y/o las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder

Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en los Artículos 6°, 31 y 32 en su conjunto.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central y los Remanentes de Ejercicios Anteriores del Sector Público Provincial, ingresarán al Tesoro Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2022, con destino al financiamiento de Erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine.

Quedan excluidos de esta facultad:

- 1º) Los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado “Mosca de los Frutos”.
- 2º) Los recursos previstos por la Ley N° 568-I; de Promoción Agrícola e Industrial.
- 3º) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 9º.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en leyes, decretos, resoluciones o convenios, tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional y Provincial, como con los organismos financieros internacionales, con vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las Erogaciones a atender con Recursos y/o Fuentes Financieras con Afectación Específica (cuyo destino presupuestario no podrá transferirse), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de Recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- En caso de que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, autorízase al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los Organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizarán tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma podrá ser establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se considerarán incluidos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos. Facúltase al Poder Ejecutivo, a otorgar Beneficios Sociales y Prestaciones No Remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional

vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias necesarias.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 15.- Dispónese el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de Gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL	IMPORTE
<u>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</u>	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Fondos Propios Boletín Oficial Ley N.º 399-I	358.000
MINISTERIO DE MINERÍA Regalías Mineras	1.242.343.000
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>	
MINISTERIO DE PRODUCC. Y DESARR. ECONÓMICO Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones	100.000.000
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS IPV (Instituto Provincial de la Vivienda)	6.000.000
DPV (Recupero de Préstamos de Organismos Nacionales)	200.000.000
MINISTERIO DE MINERÍA IPEEM (Instituto Prov. de Exploraciones y Explot. Mineras)	40.000.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones y/o Economías de Ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2022.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las Cuentas Bancarias respectivas, los importes no ingresados oportunamente.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional y/o contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación y/o acudir a fuentes alternativas de fondos, y/u otorgar avales y/o garantías, con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por leyes provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23548) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados.

Cuando el monto del Financiamiento supere el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo deberá sancionar una Ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar y/o canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o

renegociación en la medida que ello implique su regularización o un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

ARTÍCULO 17.- Autorízase, durante el Ejercicio Fiscal 2022, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por ciento (80%) de los fondos, afectados o no, de todas las cuentas oficiales existentes en el ámbito de la Sector Público Provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida, rindiendo cuenta documentada, en los términos del Artículo 44 de la Constitución Provincial.

Esta autorización no comprende:

- 1°) Los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales.
- 2°) Los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos".
- 3°) Los recursos previstos por la Ley Provincial N° 568-I, de Promoción Agrícola e Industrial.
- 4°) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial), al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con el crédito que para el Ejercicio Año 2022 se establece como límite máximo en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES (\$420.000.000) en Obligaciones a Cargo del Tesoro, monto que no podrá ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se podrá ampliar cuando las finanzas públicas lo permitieran.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del Proyecto.

Los Recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se registrarán por la legislación correspondiente.

Deberá tenerse presente lo establecido en la Leyes de Emergencia Administrativa o Financiera que existieren.

ARTÍCULO 19.- Prorrógase, por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de Enero de 2022, las suspensiones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 531-P, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 603-I, de Administración Financiera, o la que lo sustituya en el futuro.

Para tales efectos y en cumplimiento de los fines consignados en el presente, exceptúase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las provisiones contenidas en las normativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en

consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.

ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, las normas o procedimientos actuales dificultaran su concreción, por oponerse a lo prescripto por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal o a la aplicación de herramientas del Sistema Integrado de Información Financiera, el Poder Ejecutivo podrá adecuar dichas normas.

ARTÍCULO 22.- Fíjase en el UNO POR CIENTO (1%) del total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los Incisos 3) y 4), del Artículo 37 de la Ley N° 603-I, por cada modificación.

ARTÍCULO 23.- Suspéndase, por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de Enero de 2022, la Ley N° 457-J.

TÍTULO II Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 24.- Detállanse en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

TÍTULO III Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios

ARTÍCULO 25.- Detállanse en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

TÍTULO IV Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Poderes Legislativo y Judicial

ARTÍCULO 26.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes N° 401-I y 413-E, se deducirá de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos:

- 1) Transferencia por coparticipación a municipios, según Ley N° 1811-P.
- 2) Obligaciones derivadas de Jubilaciones y Pensiones.
- 3) Las Erogaciones Provenientes de Fondos Provinciales y/o Nacionales con Afectación Específica y las Erogaciones de los Organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores.
- 4) Los mayores egresos que incurra la provincia como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional.
- 5) Para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.

ARTÍCULO 27.- Fijase en PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$8.746.536.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, para la fuente de Financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMAS por ciento (7,78%).

ARTÍCULO 28.- Fijase en PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$2.157.725.000), el Presupuesto del Poder Legislativo, para la fuente de Financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al DOS CON CUATRO CENTÉSIMAS por ciento (2,04%).

ARTÍCULO 29.- Las Transferencias referidas a los Artículos 27 y 28, se realizarán en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial según lo establecido en la Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 30.- Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las Planillas Anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la presente Ley.

TÍTULO V

Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Obras Sociales

ARTÍCULO 31.- Fijanse, en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el Año 2022 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OBRAS SOCIALES	IMPORTES
TOTAL OBRAS SOCIALES	21.043.817.000
Dirección de Obra Social de la Provincia	20.350.000.000
Dirección del Programa Federal de Salud (PRO.FE.)	693.817.000

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y otros gastos operativos de Obras Sociales, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones. La cantidad de cargos para cada Organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VI

Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Otros Entes

ARTÍCULO 32.- Fijanse, en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2022 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OTROS ENTES	IMPORTE
TOTAL OTROS ENTES	6.021.062.000
Caja de Acción Social de la Provincia	2.803.216.000
Caja Mutual de la Provincia	3.217.846.000

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada Organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VII

Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Empresas del Estado

ARTÍCULO 33.- Fíjase en la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL (\$16.095.612.000) el Presupuesto de operación para el Año 2022, de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado y Obras Sanitarias Sociedad del Estado, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

EMPRESAS DEL ESTADO	IMPORTE
TOTAL EMPRESAS DEL ESTADO	16.095.612.000
Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado	150.117.000
Obras Sanitarias Sociedad del Estado	15.945.495.000

TÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 34.- Se deberá presentar ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2022, un cronograma de actividades que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nacional Nº 25917 (según texto sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 27428), del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el ejercicio, o proveniente de ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 36.- Fijase el valor del índice uno (1) en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), que regirá para el régimen de contrataciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley que lo estipula

ARTÍCULO 37.- En el marco del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal para Municipios, a los efectos del cumplimiento de las Reglas Fiscales, los gastos corrientes originados en el Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19, pueden ser deducidos del Gasto Público Corriente Primario, establecidos en el art. 3º, Inciso A), punto 1 de la Ley N° 1812-I, para los ejercicios 2021 y 2022. Respecto de la regla establecida en el art.3º, Inciso B) de la referida norma, no se consideran los incrementos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19 para los ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**PLANILLA ANEXA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2022
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS**

De Jurisdicción Provincial

Recursos Tributarios

La Recaudación proyectada de los Recursos para el Año 2022, alcanzará según las estimaciones el valor de \$ 26.393.458.000, cifra que supera en un 103,07 % el valor proyectado para el Año 2021 (\$ 12.997.105.000).

La metodología utilizada para estimar el cálculo de Recursos se basa en la Ejecución real del Ejercicio 2021 (Artículo 16 Ley N° 25.917 – Ley de Responsabilidad Fiscal) desagregada por impuesto durante el periodo Enero a Octubre de 2021, estimando el periodo Noviembre - Diciembre mediante una tasa de crecimiento promedio mensual que surge del año bajo análisis. Cabe destacar que la estimación de la Recaudación se realiza considerando el contexto de pandemia a nivel mundial, que comenzó en el Año 2020 y que continúa a la fecha, teniendo en cuenta las acciones generadas por el Acuerdo San Juan que tienen impacto en la recaudación y que hoy nos permite observar los primeros indicios de una recuperación económica en la Provincia de San Juan. En consecuencia, se proyecta la estimación de Recursos de acuerdo a las expectativas de crecimiento de los sectores económicos en conjunto con el Plan de acciones que la Dirección General de Rentas - DGR tiene previsto para el Año 2022. De esta manera, se aplica un 40% de crecimiento interanual, considerando el comportamiento estacional que manifiesta cada impuesto y exceptuando todo concepto de recaudación extraordinario que pueda distorsionar los valores estimados de recaudación, tal como es el caso de los beneficios otorgados por la Ley N° 2270-J.

El incremento proyectado de la Recaudación responde a la evolución de la recaudación efectiva durante el Año 2021, influenciada significativamente por el Plan de Digitalización de los trámites y servicios a través de la página web, implementado por la DGR desde el inicio de la Pandemia 2020, lo cual permitió en el corto plazo incorporar nuevas modalidades virtuales que facilitarían a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Es importante resaltar que, desde diciembre de 2020, la Dirección General de Rentas logró la Certificación Normas ISO-9001:2015, asegurando que sus procesos se desarrollen bajo el Sistema de Gestión de Calidad en la búsqueda de la mejora continua. En consecuencia, la digitalización de los servicios y la incorporación de los Trámites No Presenciales desde Enero 2021, logró transformar en virtual el 90% de la atención al público. Sumado a ello, la DGR cuenta con herramientas administrativas de características persuasivas que inducen al cumplimiento voluntario por parte del contribuyente, creando una conciencia de mayor responsabilidad fiscal. Dichas herramientas consisten en cruces de información con AFIP y otros organismos, controles formales de Declaraciones Juradas, cruces de pagos a cuenta (retenciones y percepciones), intimaciones de pago, llamados telefónicos, publicaciones de deudas en VERAZ, NOSIS y página web de la DGR, aplicación del régimen de Riesgo Fiscal para deudores conforme a una calificación del contribuyente según su grado de incumplimiento (suspendido por pandemia), canales de comunicación a través de correo electrónico, mensajería de texto celular y Call Center. Éste último además de las funciones propias de evacuación de consulta de los usuarios, se comunica con los deudores, informando las deudas, las modalidades de pago vigentes y los riesgos de su incumplimiento. Se destaca también, la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago Permanente, a fin de lograr disminuir la morosidad y que los contribuyentes regularicen su situación tributaria; y la implementación de mecanismos de pagos electrónicos tales

como débito automático, transferencia bancaria, servicio de pago interbanking, Plus Pagos y DEBIN, tarjetas de crédito y débito, pago por descuento de haberes a funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y el sistema de ventanilla única con Banco San Juan. Se ha optimizado la atención de los contribuyentes, tanto en la modalidad virtual a través de los Trámites No Presenciales, como en la atención presencial donde se asignan turnos vía web. La página Web de la DGR es una herramienta al servicio del contribuyente facilitando consultas y pago de las distintas obligaciones fiscales desde la comodidad de su casa. A su vez, la DGR brinda canales abiertos de comunicación a través de sus consultas vía WhatsApp, Call Center (0800), ChatBot de Gobierno de San Juan y reclamos a través de la página web DGR.

A continuación, se presenta la estimación de la Recaudación de los principales Impuestos:

Para la estimación de la Recaudación para Impuestos Declarativos, se parte de la recaudación efectiva de acuerdo a la metodología detallada en el segundo párrafo del presente documento, desagregando la recaudación por cada tipo de régimen y por su condición de contribuyente o responsable de deuda ajena.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Durante el Año 2022, se prevé un ingreso de \$ 17.180.817.000 que representa un incremento interanual de 92,58% respecto del presupuesto proyectado 2021. Para la estimación se considera el comportamiento real del impuesto recaudado, el contexto inflacionario de la economía actual, como así también las medidas tendientes a mejorar el control formal y material de los Contribuyentes Locales, de Convenio Multilateral y Agentes de Recaudación.

Se continuará con el Plan Estratégico de Recaudación, intensificando los controles formales y materiales de los principales contribuyentes, poniendo especial énfasis en los tributos que son exigibles para el año 2022. Se profundizará, por un lado, el control de inconsistencias en base imponible, alícuota, deducción y por otro, la redefinición de los Grandes Contribuyentes en mérito a una visión global de los mismos por los impuestos en los que se encuentran inscriptos. Históricamente, los Grandes Contribuyentes concentran el 75% de la Recaudación Total Anual, mientras que los Grandes Deudores Administrativos y Judiciales representan el 10% y los medianos y pequeños contribuyentes que tributan de modo integrado con el Monotributo AFIP alcanzan el 25% restante.

Para la estimación de la Recaudación de Impuestos Predeterminados, se parte de la determinación estimada del impuesto, considerando la valuación y la alícuota correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2022, a la cual se le aplica el índice de cumplimiento voluntario correspondiente al periodo 2021. Finalmente, se incorporan los ingresos estimados correspondientes a recuperos de deuda conforme a las metas propuestas.

Impuesto a la Radicación de Automotores: Se estima un valor de recaudación de \$ 2.799.890.000. Para la estimación de este impuesto, se parte de los siguientes conceptos:

1- Recaudación estimada del Impuesto del año corriente: Se estima la determinación del Impuesto para el Año 2022, considerando las variaciones que presentan los valores de los vehículos del periodo 2021, según las tablas de ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) obteniendo el puesto al cobro para el Ejercicio 2022, al cual se le aplica el índice de cumplimiento voluntario correspondiente al periodo 2021.

2- Recaudación recupero deuda de años anteriores: Se segmenta la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero, para ello se considera: la incidencia de los Planes de Facilidades vigentes y cobros efectuados por los Registros Seccionales de cualquier parte del país (Convenio SUCERP).

Se intensificarán los controles en el cumplimiento de pagos en vehículos de alta gama y de gran porte (camiones, ómnibus), sobre vehículos que hayan cambiado su radicación

a otras provincias, pertenecientes a contribuyentes inscriptos y con actividad económica alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan. Se profundizarán los controles sobre negativas de pago en trámites registrales de automotores. Se continuará con los controles en la vía pública del cumplimiento del Impuesto a la Radicación de Automotores, notificando la situación deudora de corresponder.

Impuesto Inmobiliario: Se estima un valor de recaudación de \$ 1.182.090.000. Para la estimación de este impuesto, se parte de los siguientes conceptos:

1- Recaudación estimada de Impuesto del año corriente: Se parte de la determinación del Impuesto del año 2021, aplicando un ajuste global estimado correspondiente a modificaciones de avalúos fiscales e incorporaciones. De esta forma, se estima el puesto al cobro para el Ejercicio 2022, al cual se le aplica el índice de cumplimiento voluntario correspondiente al periodo 2021.

2- Recaudación recupero deuda de años anteriores: Se segmenta la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y considerando la incidencia de los Planes de Facilidades vigentes.

En ambos impuestos se prevé la realización de intimaciones periódicas por falta de pago en los mismos.

Impuestos de Sellos: Se estima un valor de recaudación de \$ 1.801.903.000 (incluye valores fiscales). La estimación parte de la recaudación efectiva de acuerdo a la metodología detallada en el segundo párrafo del presente documento, considerando el contexto incipiente de recuperación económica de la Provincia de San Juan (las transacciones comerciales/ créditos repercuten en forma directa en el impuesto).

Se implementarán nuevos sistemas informáticos tendientes al control y seguimiento permanente de los contribuyentes y agentes, tanto en el cumplimiento formal como material.

De Jurisdicción Nacional

La recaudación proyectada para el año 2022, referido a los Recursos de Jurisdicción Nacional (que comprende las distintas fuentes de financiamiento), alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$ 157.536.296.000 cifra que supera en un 74,27% a los \$ 90.400.227.000 proyectados para el Ejercicio 2020. El cálculo de recursos se basó en las pautas macrofiscales remitidas por Nación para el Ejercicio 2022.